

la persecución de Luis Salembau, librero impresor, de 25 años de edad, natural y vecino de Catargo, avenida Didon, 7, por haber: 1º expuesto, vendido y distribuido en Catargo, por el mes de Enero de 1889, un escrito impreso contrario á las buenas costumbres, intitulado: »Petite bibliothèque naturaliste á 50 centimes le volume *La Terre*, par Emile Zola. Nouvelle édition. Carthage, Louis Salembau, éditeur, 1889.»—2º por haber impreso en Diciembre de 1888, especialmente el 31, dicho escrito contrario á las buenas costumbres, y haberlo expuesto, vendido y distribuido en Enero de 1889.

Uno de los miembros más distinguidos del foro de Amberes, M. Dumercy, había aceptado el cargo de Procurador del Rey; ha sostenido la acusación en una requisitoria en la que, bajo aparente demanda de condenación, el ingenioso Magistrado de una tarde, dejaba comprender los motivos que existían para que el jurado no accediese á ella.

Hé aquí el fin de esta delicada harenga más que recriminatoria, benévola:

«La solución no depende del objeto del autor, cierto es que entre el vil pornógrafo que no tiene otra preocupación que especular con inmundos instintos y el artista convencido que obedece á su inspiración irresistible, la distancia es grande; pero no se trata de saber si se acusa á un miserable ó á un hombre honrado. Trátase de averiguar cual es la voluntad del legislador; de investigar cual es el sentido de los artículos 383 y 384 del Código penal.

«La jurisprudencia ha sido unánime en reconocer que el art. 385 que castiga el ultraje á las buenas costumbres no exige dañada intensión. El ultraje á las buenas costumbres es un delito de culpa y no doloso. La generalidad del art. 388 abarca desde el acto más perverso hasta la satisfacción de la necesidad más legítima. Basta que haya escándalo. Si este no fuera el espíritu del art. 385, no tendrían razón de ser el 383 y el 384 redactados casi en idénticos términos. Sean hechos ó escritos, el sistema de la ley debe ser el mismo. La intención del autor no influye en nada, la ley sólo considera el resultado producido, esté el cuadro desnudo ó medio velado, persiga ó no el escritor un ideal honrado, hay delito desde el momento en que hay cos-

tumbres ultrajadas. Hay escándalo desde el instante en que hay gentes escandalizadas.»

«La cuestión que teneis que resolver es esta: En el estado actual de nuestras costumbres, *La Terre* es por sí sólo capaz de escandalizar al promedio de nuestros ciudadanos?

«Para resolver esta cuestión me bastará leer algunos fragmentos del libro; (el orador lee: la escena de la vaca llevada al toro—la del amor entre Juan y Francisca—la violación y el asesinato de Francisca por Buteau y Lise. Estos tres cuadros un poco subidos producen profunda impresión en la Sala.)»

«Pregunto, Señores, ¿no os habeis escandalizado? ¿Puedo interpretar de otra manera ese movimiento, esa impresión de vuestros semblantes? Cualesquiera que sean vuestras doctrinas literarias ¿vacilaríais en reconocer que semejante libro tiene dos cualidades exageradamente peligrosas para el orden social; ser perturbador y ser admirable? ¿Qué, el efecto que os ha producido no se centuplicará en los seres más sensibles por su edad, sexo, educación, temperamento, y agreguemos, por sus vicios? No, señores no vacilareis. Organos de la ley, penetrados de su espíritu, de sus preocupaciones si se quiere, pronunciareis un veredicto condenatorio.»

La defensa había sido confiada á otro miembro del mismo foro á M. Serigiers, de cuyo vigoroso alegato extractamos lo siguiente:

«No es la obra de un solo artista; lo que vengo á defender, es la libertad artística contra el fariseismo de la sociedad que tolera todo lo que se oculta, que reserva sus simpatías á la perversión refinada y llena de oprobio la obra franca y brutal que ostenta su desnudez bella y audaz.

«El arte se halla entre las más nobles producciones de la inteligencia, quiero que el artista, libre en la concepción del pensamiento, digno del mayor respeto; lo sea en su expresión.

«La obra de arte, la que responde á una preocupación artística no podría ser inmoral. Intentaré definir lo moral.

«Lo moral eleva la naturaleza humana y la rebaja lo inmoral. No concibo como una obra copia fiel de las sozobras del arte, rebaje la naturaleza humana.

¿En qué consiste la inmoralidad de una obra?

«¿En su objeto? Luego toda la historia desde la Biblia y el incesto de Loth, Sodoma y Gomorra, todos los monumentos de la literatura: Rabelais, Corneille, Shakespeare y otros; luego el periodismo, el relato de abominaciones de la vida real de hecho diversas; todo caería bajo la acción de la ley penal.»

«¿En los detalles? ¿cuales son los permitidos, cuales no? ¿que autoridad será competente para deslindarlos? ¿quien se atreverá ó corregir la obra de un maestro? En un país se cubrirán el rostro ante detalles que no escandalizan en los otros.»

«¿En la influencia, en el efecto de su obra? Es evidente que sólo se trata aquí de las obras de arte, no de esos escritos inmundos hechos con la mira de explotar bajas pasiones afrodisiacas, dignos de apartarse de la circulación como cualquier otro veneno.»

«Este sistema es jurídicamente falso. El elemento delictuoso debe residir en el hecho, no en sus resultados. El efecto producido es relativo á la sensibilidad, á la edad, al medio. La obra ha sido hecha para las inteligencias fuertes ¿se querrá rebajar el arte al nivel de la inteligencia de un niño, de la mujer ó de un incapaz?»

«Sólo en la intención del autor puede consistir la inmoralidad de una obra.»

«Esta es la opinión de Nipels á propósito del art. 383, es necesario el pensamiento culpable en las miras del autor. Inspirándose en estos principios el Tribunal del Sena absolvió en otro tiempo á Flaubert perseguido por la publicación de *Madame Bovary*.»

«Paso á ocuparme de la obra acusada, de *La Terre* de Emilio Zola. Conoceis al hombre y al libro. El hombre se distingue por sus obras brutales; parte de frente al enemigo, lo destruye. Es escarnecido, hasta el día en que por la fuerza de su talento se impone al respeto de todos.»

(Hace una descripción de la naturaleza física de Zola, tomada del periódico de Goncourt.) «Una impulsión de esta naturaleza lacerada lo induce á estudiar los pliegues de la miseria, en lo que adquiere una penetración admirable»

«Se le reprocha la rudeza de ciertas expresiones. Al principio chocan, á medida que se avanza en la obra se identifican

en el conjunto, entran en el desarrollo lógico, dan á los personajes y á la acción una realidad, un vigor y un sello tal de originalidad que no podrían conservar de otra manera.»

»Admiro á Zola por su fuerza y su bondad que se prodiga en el grande amor á la humanidad que vibra en toda su obra. La obra es buena.»

«A los debiles, descubre la úlcera que corroe el fruto de la vida, y que el convencionalismo no siempre consigue ocultar, infunde horror al vicio. A los fuertes, inspira sana piedad por los humanos.»

«Hé aquí una moral basada en la bondad del corazón y en la comprensión más lata del hombre y de la fatalidad que pesa sobre él.»

«¿Que es *La Terre*? Es el estudio de la tierra, tomada en su acepción más completa desde el punto de vista social, filosófico, económico, en los seres que la cultivan, en sus costumbres, miserias y pasiones, sobre todo en ese áspero amor al suelo que los impulsa algunas veces al crimen, y también en la expansión de su fuerza pasional fermentada con toda la violencia del aire libre oxigenado y del hermoso sol de los campos.»

«Semejante obra para ser sincera y completa debía ser brutal.»

«Es imposible leerla sin convencerse de la honradez del artista y de su conciencia. Es el estudio de una fracción de la humanidad con el anhelo de hacerla justa, honrada y poderosa.»

Después de este alegato el jurado, impuesto de sus deberes por el Presidente de los Debates, se retiró á la sala de las deliberaciones. A poco volvió con el veredicto negativo sobre las

dos preguntas de culpabilidad que le habían sido sometidas. La Corte pronunció la absolución, y el público aplaudió la sentencia.

PUNTO DE DERECHO.

La condenación de los libreros ingleses, que expendieron las obras de Zola, ha promovido varias cuestiones en Francia. ¿Porqué se encausa al que vendió el libro y no á su autor? ¿La responsabilidad moral de este no es mucho mayor que la del librero? ¿Podía Zola ser emplazado ante los Tribunales ingleses, con motivo de las obras vendidas en el Reino Unido, según que permaneciese en Francia ó que la casualidad de un viaje lo condujese á territorio inglés? ¿La Convención Unionista de 1886, es agena al presente caso?

Procedamos por eliminación. Es cierto que las relaciones en materias literarias y artísticas entre Inglaterra y Francia no se rigen solamente por los tratados de 3 de Noviembre de 1851 y de 11 de Agosto de 1875, (1) sino también por la Convención de Berna firmada y sellada en 1886 por estas dos potencias. (2)

Pero con ocasión de los procesos de las obras de Zola no se ha puesto en juicio el derecho literario, sino sólo se ha tratado de un asunto de policía y de costumbres. Los Estados adherentes á la Unión (Convención citada), garantizándose recíprocamente, el libre y pacífico ejercicio de los derechos de autor en sus respectivos tribunales, se han reservado, expresamente el ejercicio de su soberanía con respecto á las obras introducidas á su territorio.

(1) Journal du Droit international privé, 1875.—pág. 398.
(2) Journal du Droit int. privé, 1886, p. 780.

Esta reserva se ha formulado en términos explícitos en el art. 13 de la Convención: «Se entiende que las condiciones de la presente convención no pueden perjudicar de ningún modo el derecho que el Gobierno de cada uno de los países de la Unión tiene de permitir, vigilar, prohibir, por medidas legislativas ó de policía interior, la circulación, la representación, la exposición de cualquiera obra con respecto á la que la autoridad competente deba ejercer este derecho.»

La Inglaterra ejercitaba un derecho cierto, aplicando su legislación contra una obra extranjera, en las mismas circunstancias que si fuere un libro nacional.

Gracias á los informes de nuestro sabio colaborador Sir James Stephen, uno de los miembros más autorizados de la Suprema Corte de justicia de Inglaterra, podemos hacer algunas indicaciones sobre las otras cuestiones.

La circunstancia de que los libros de Zola han sido originalmente publicados en Francia, y que han nacido de alguna manera bajo el imperio de la ley francesa no se toma en cuenta por la legislación de Inglaterra. La ley inglesa es la únicamente aplicable; y Zola ya permanezca en Francia ó en el suelo británico, no puede ser perseguido en Inglaterra en razón de que aunque el carácter de sus libros es considerado como delictuoso en ese país, su publicación ha tenido lugar fuera de Inglaterra.

Importa precisar lo que el derecho inglés entiende por el hecho de la *publication*, único que en territorio inglés constituye responsable al autor ante los tribunales locales.

«El simple hecho de redactar un *libel* (1) y guardarlo en el escritorio no constituye la *publication*. Pero todo acto que tiene por efecto ponerlo en conocimiento de un tercero entra al contrario en la definición.

«Si un artículo *«libellus»* se publica en el *Times*, el autor, los cajistas, los agentes del periódico, todo el que haya tenido ocasión de leerlo, y que conociendo sus términos lo ha prestado á un amigo ó lo ha vendido, es considerado como *publisher*; y queda desde entonces expuesto á ser perseguido.»

(1) En esta palabra *libel*, la ley inglesa comprende todo escrito punible, libro, ó periódico, difamatorio ó licencioso.

«Rara vez se aplica la ley con toda severidad, pero solamente porque es rara su aplicación. Por lo demás la ley es así. *Dura lex sed lex.*»

«Si alguno es perseguido por haber publicado un «libelo» es preciso probar contra él, que en la actualidad se ha dedicado á una «publication» de las enunciadas.

«Por lo que respecta á Zola, si se hubiese entablado alguna acusación en su contra ante los tribunales ingleses, habría sido preciso comprobar que había enviado el manuscrito al impresor, que ha impreso la versión inglesa de su obra, ó que ha corregido las pruebas.

«Si Zola hubiese prestado en Inglaterra un ejemplar de *La Terre* á un amigo, habría sido considerado este acto como una «publication» en Inglaterra, aun cuando el libro hubiese sido impreso y publicado (en el sentido vulgar de la palabra) en Francia.

«Habría habido en este hecho, «publication» jurídicamente tan caracterizada como si Zola hubiese vendido en su almacén una edición completa de su obra.

«No castiga la ley inglesa la redacción de obras de este género sino solamente su «publication» en Inglaterra. Pero como se ve poco basta (*but a very little is sufficient*) para cometer este delito.

En Francia, la concepción de la ley es diferente.

El hecho sólo de la difusión de un escrito punible en territorio francés, importa la comisión del delito en Francia, aunque el escrito haya sido compuesto y publicado en el extranjero, y aún cuando la publicación imputable al autor se haya verificado fuera del territorio.

El delito se comete en Francia por sólo el hecho de la circulación del escrito culpable. El editor (1) si se trata de un libro, el gerente si de un artículo de periódico, es considerado como autor principal de la infracción. El autor es aprehendido como cómplice por haber facilitado á sabiendas, por la comunicación de su obra, el medio para la ejecución del hecho, art. 50 C. P.

(1) En francés se entiende por *Editeur* la librería que emprende la ejecución y explotación comercial del libro. *Editor*, en inglés, designa el autor del libro, al director de un periódico ó de una revista.

—art. 43 2 y 47 de la ley de 25 de Julio de 1881 sobre la libertad de la prensa.

El ultraje á las buenas costumbres por medio del libro es de conocimiento de la Audiencia (Cour d'assises) el mismo delito cometido por medio del periódico, imagenes etc., es de la competencia del Tribunal correccional (Ley de 27 de Julio de 1881, arts. 28 y 45; ley de 3 de Agosto de 1882 sobre la reprensión de los ultrages á las buenas costumbres.)

En Francia se hizo una aplicación de estas reglas casi al mismo tiempo que los libreros ingleses eran encausados en Londres y en Liverpool por la «Central Criminal Court,» por haber vendido las obras de Zola.

M. Camilo Lemonnier, escritor belga, de gran talento, había publicado en el *Gil Blas*, diario de París, un artículo intitulado «l'Enfant du crapaud.» El Procurador de la República del Sena juzgó el artículo ofensivo á la moral pública, y persiguió al gerente del *Gil Blas*, como autor principal, y á Camilo Lemonnier como cómplice del delito de ultrages á las buenas costumbres.

Pero como Camilo Lemonnier, era belga, domiciliado en Bruselas, se libró exhorto á las autoridades belgas para emplazarlo ante el Tribunal correccional del Sena. No existía naturalmente ningún medio para obligar á Lemonnier á abandonar el territorio de su país para presentarse ante los estrados del Tribunal parisiense. Pero conforme á la ley francesa la cita había sido bien hecha. Si Lemonnier no se presentaba (la comparecencia es obligatoria en materia correccional) hubiese sido juzgado y condenado en rebeldía. La sentencia del Tribunal se hubiese ejecutado si Lemonnier, hubiera sido últimamente aprehendido en territorio francés.

Lemonnier, conforme á la ley francesa, era el cómplice de un delito cometido en territorio francés consistente para el autor principal, en haber hecho circular un escrito considerado como obsceno. Lemonnier creyó que era un compromiso de honor defenderse contra una acusación que rechazaba su conciencia de artista. Se separó de Bruselas para comparecer personalmente. El proceso concluyó por la condenación de M. Deroule, gerente

del *Gil Blas*, y de M. Lemonnier, autor de «l'Enfant du crapaud,» á pagar una multa de mil francos cada uno. (Trib. correc. del Sena; 9^a C., 28 de Noviembre de 1888.) (1)

La posibilidad de tal proceso, desde el punto de vista jurídico, ha causado admiración á los jurisconsultos ingleses; se han preguntado, si por el hecho de citar á un escritor belga ante los tribunales franceses, no había una usurpación de la soberanía del país del autor.

Creemos que una explicación detallada modificará su opinión. Es un principio que las leyes penales son territoriales, es decir se aplican á todos sin distinción de nacionalidad, y que los tribunales nacionales, son competentes con respecto á todos por igual, para conocer de las infracciones cometidas en su territorio. La ley francesa decide que la simple circulación de un libro ó de un escrito punible en el territorio constituye el acto materia del delito, y que los agentes de este delito son el editor y el gerente, y como complice, el autor. Cada país es libre para determinar el elemento constitutivo, en el sentido inglés de la palabra, de la *publication*. En Francia, se comprende que un escritor cuando consiente que un librero publique una obra de su ingenio, se atiene á todas las consecuencias del pacto; y es la primera de ellas la oferta y la demanda al público, *urbi et orbi*. El mismo razonamiento se impone cuando se envía un artículo á un periódico. Agregaremos que tales principios nada tienen que lastimar la *communis opinio* de las naciones civilizadas.

Si el autor del libro ó del artículo, aprehendido en el territorio, es un extranjero residente en el extranjero, el estado jurídico de la cuestión es la misma. Se tratará de un delito cometido en Francia por un extranjero. La acusación entablada contra él se hará conforme á las reglas de competencia en materia penal.

Podrá suceder que la sentencia no se aplique si el extranjero no pone los piés en Francia. En efecto los tratados de ex-

(1) Nuestro eminente colega y amigo Edmundo Picard, del foro de Bruselas, ha hecho la defensa de Lemonnier, en un alegato tan notable por la elevación del pensamiento como por la originalidad de la forma. Se publicó *in extenso* en una elegante monografía, titulada «le procès de l'Enfant du crapaud.» Bruselas, Larcier, 1888.

tradicción no previenen los delitos de imprenta; además el país requerido rehusará la entrega de un nacional. Practicamente el extranjero preferirá que su proceso termine definitivamente en Francia; las condenaciones en esta materia, cuando el juicio es contradictorio no son muy rigurosas; los juicios en rebeldía son al contrario mucho más severos. ¿Para que vedarse el suelo de Francia? Es bueno visitarlo de cuando en cuando, aun que no sea mas que para dar un vistazo á la Exposición. (1)

He aquí como la ley francesa, atribuyendo competencia á los tribunales franceses, en el caso de que se trata, no está en oposición con ninguno de los principios admitidos por la ciencia del derecho penal, y como de hecho los extranjeros no desairan la invitación del Procurador de la República para comparecer ante sus Tribunales.

Vamos más léjos. ¿Están seguros los jurisconsultos ingleses de que si Lemonnier, en lugar de enviar desde Bruselas, su artículo al *Gil Blas* de París, lo hubiese inserto en el *Truth* ó en el *World* de Londres, habría quedado libre de persecuciones en Inglaterra en el caso de que la Corona hubiese juzgado que este escrito fantástico-filosófico justificase un «*indictment for libel?*»

Sabemos por las indicaciones de nuestro sabio corresponsal antes expresadas, que la legislación inglesa exige que haya publicación en Inglaterra, pero como lo dice el eminente criminalista sir James Stephen, para que haya publicación no hay necesidad de gran cosa (*but a very little is sufficient*). ¡Zola caería bajo la competencia de la «Central Criminal Court,» si hubiese enviado su manuscrito al librero inglés ó corregido las pruebas! Entonces Lemonnier, en la hipótesis que estudiamos, debía ser justiciable por los Tribunales ingleses, por el hecho de enviar su manuscrito al *Truth* ó al *World* para su publicación ó por corregir las pruebas de su artículo. Por distinto motivo que los tribunales franceses, pero con seguridad, las autoridades inglesas habrían perseguido á un escritor extranjero, autor de un artículo redactado en el extranjero, pero puesto á la vista del público inglés.

(1) Este artículo se publicó en Octubre del año pasado.

La única objeción en pie sería la de saber si la acusación se hubiese entablado contra el escritor belga residiendo en el extranjero, ó si hubiese sido preciso esperar que el caso fortuito de un negocio de un viaje de recreo lo condujese al territorio británico.

(“Revue du droit international privé.” Paris.)

BIBLIOGRAFIA.

“PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO”

POR EL LIC. AGUSTIN VERDUGO.

Tomo IV.—En 4°.—1888-89.

No es cosa fácil para talentos vulgares empuñar con tino y discreción la péñola del crítico, para censurar lo malo y avalorar lo bueno, y las medianías, cuya gracia, según dijo un escritor español, es conocerse, no deben convertirse en censores; como quiera que esta es empresa para elevados ingenios, quienes si pueden juzgar á los demás, y cuyo fallo justiciero es recibido con aplauso así de sabios como de ignorantes.

Más si el ser críticos no nos es dado, no por esto nos está prohibido estampar con letras de molde nuestro parecer acerca de las ajenas obras, sin que esto, importe un juicio crítico sino una opinión lanzada al público, dejando al lector sensato que corrija y disculpe lo malo y que indulgente apruebe y encomie lo bueno. He aquí porque, sin ser en alabanzas pródigo, ni presumir de corrector severo; sin esperar aplausos y temiendo si la censura de los doctos, vengo á decir lo que pienso y siento acerca del estudio hecho por mi apreciable amigo y compañero el Sr. Lic. D. Agustín Verdugo sobre las no triviales materias que se contienen en el IV tomo de su erudita obra de comentario á nuestro Código Civil.

El estudio de una legislación, no solo comprende el conocimiento de sus orígenes, se estiende saber cual es su recto sentido, cual su aplicación, cuales son sus ventajas ó sus desventajas, cuales las dudas que sobre ellas se suscitan y la manera corriente con que los jurisconsultos y los tribunales las resuel-